

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.13 hrs. a los 11 días del mes de marzo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal Dra. Alejandra Altamira, la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el condenado P.A.G..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **P.A.G. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00270-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que después de lo resuelto el 29/12/2025 de revocar la prisión domiciliaria ha recibido acta de audiencia de revisión de trámite de ejecución conforme Ac. 17/23 de la que surge la siguiente resolución: *"El Tribunal por unanimidad declara la nulidad de la resolución adoptada el 29/12/2025 por el Dr. Lizzi. Dispone que el tramite vuelva a Ejecución a los fines de que siga el tramite según el estado o eventualmente se retome el tema de los informes y demás para evaluar como sigue este caso en relación a la prisión que viene cumpliendo el Sr. Pereyra."*

Así, se le da la palabra a la Fiscal, quien expresa: que en Revisión se explicaron los motivos de la nulidad y tiene que ver con un informe que hizo conocer el condenado del psicólogo tratante, que desconoce si fue acompañado en el trámite. Ese fue el motivo de considerar la violación al derecho de defensa, que era del 29/10/2025 del Lic. Mariano Morón. Que es básicamente una constancia de inicio de tratamiento y conclusión que daría cuenta que no evidencia síntoma ni peligrosidad para si o terceros. Teníamos que volver a tratar con ese informe si se revocaba o no.

El Juez pregunta si ese informe es de carácter privado? si.

La Fiscal reitera que ese fue el motivo y tampoco fue invocado por las partes.

El Juez entiende que para que exista nulidad debería estar incorporado y no lo estaba.

La nulidad quedó firme? si.

La Fiscal pide tratar el planteo sobre si debe continuar bajo esta modalidad o no.-

La Defensa pide la palabra y expresa: que como lo recomienda Revisión de ponerse en conocimiento del Juez con los informes, le acaba de llegar un informe del día de la fecha y lo acompañará por sistema. Además que se le requiera a Morón un informe actualizado sobre su tratamiento y se lo cite a la próxima audiencia, explicando los pormenores. Y dando cumplimiento a la resolución de revisión de dar conocimiento de esta prueba, teniendo cabal conocimiento del tratamiento y de toda la prueba.

El Juez pregunta cuándo tuvo la entrevista? el informe es de fecha de hoy pero no especifica las fechas de las entrevistas.

El Juez aclara que no se entiende el pedido de informe psicológico, eso no esta en cuestionamiento. Se resolvió por un informe social.-

La Defensa aclara que la nulidad es porque entendieron que debía tener conocimiento de los informes psicológicos y social y resolver de manera interdisciplinaria. Por eso pide los informes actualizados. Esa fue la recomendación de los jueces de revisión.-

El Juez entiende que alcanza para resolver con el informe del IAPL.-

La Fiscal expresa que no se puede expedir sobre el informe, porque hasta el momento solo se había acreditado una sesión. Y tampoco sabemos si realizó mas sesiones o cuándo. Pero de todas formas el motivo de la revocación fue por el informe social que daba cuenta de presencia de menores.

El Juez pregunta cuándo fueron las sesiones? no lo especifica pero su asistido le refiera varios encuentros y próximo turno. Cómo esta haciendo el tratamiento? de forma virtual.

El Juez aclara que llevamos 3 meses tratando una revocación que fue resuelto, pero por una decisión de Revisión. Los mismos tribunales de revisión pedían agilidad y acá se advierte que no tomaron competencia positiva. Mas allá de la nulidad, la regla de la competencia positiva es clara y hay prueba que podían disponer. Cuando se resolvió la revocación lo hizo con la seguridad y el convencimiento que había que hacer lugar. Además no se trató de una cuestión psicológica, se resolvió porque EL DOMICILIO NO ES ACORDE y existe un RIESGO POR LA PRESENCIA DE MENORES. No se

entiende el objeto y se trate algo que ya está resuelto. El domicilio no cambió.

La Defensa hace saber que pedirá nuevos informes porque no tuvo en cuenta los informes previos y del informe del psicólogo. Además la presencia de menores es esporádica. Pide informe actualizado interdisciplinario, que tenga en conocimiento cómo se llevaron a cabo los acuerdos.

El Juez pregunta qué cambió desde diciembre a hoy como para ordenar nuevo informe? el informe habla de una abuela que cuidaba a una nieta y otro inquilino que recibe visitas pero eso era por las situaciones de vacaciones, debemos saber si continúa esa situación. Sobre el vecino saber

El Juez pregunta si la escuela se mudó? no, estaban en conocimiento previo al acuerdo con la Fiscalía, para el momento del acuerdo el MPF ya lo sabía. No debe ser considerado como riesgo sobreviniente.-

El Juez hace saber que no va a cambiar de parecer, la revocación es irreversible. El Lic. Morón es psicólogo particular, no da tratamiento para ofensores sexuales. No es posible revertir la situación.

La Fiscal entiende que esa información debió traerla la defensa, no podemos seguir con informes previos. Si sabía

pero no cumplió con el compromiso de no permitir el ingreso de menores. Eso no cambió sino hubiera traído la información. Estamos en condiciones de tratar la revocación.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: es innecesaria la prueba que pretende incorporar la Defensa, es el mismo domicilio, no se ha modificado la situación fáctica, existen instituciones educativas y de salud. Por otra parte el informe psicológico es de parte individual y no de los objetivos de la Ley 24660, conforme art. 185 in. L, tiene condicionada la objetividad. Esas probanzas no harían variar el resultado, no hacen a la experticia de profesionales penitenciarios. Se está en condiciones de resolver. No se ha informado nuevo domicilio. Seguir dilatando haría que la decisión devenga en abstracto.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a la prueba requerida por la Defensa.-

II.- Regístrese, protocolícese.-

La Defensa hace reserva de revisión. El Juez hace saber que las medidas de prueba no son susceptible revisión.

La Defensa plantea revocatoria. Pide que por contrario imperio, lo pedido cumple con el mandato de Revisión de tener una visión interdisciplinaria, los informes suplen el tratamiento penitenciario para ofensores sexuales. Como se lo informó esta trabajando sobre esto y el psicólogo sabe los pormenores. Sobre el informe del IAPL actualizado la escuela esta ahí, no va a cambiar de lugar. Si pueden haber cambiado las circunstancia de presencia de menores en el complejo. Cada habitación es individual. No se ha entrevistado a los vecinos. Además el informe es diciembre, pudieron haberse modificado las circunstancias. Además es importante que la Lic. en servicio social conozca los pormenores del acuerdo. Sobre el compromiso que menciona la defensa no era parte de la sentencia. Insiste en que se disponga informe actualizado del IAPL y se tengan en cuenta los pormenores del acuerdo así como el informe del Lic. Morón. Insiste en esto, no ha dado una respuesta a no dar cumplimiento con las recomendaciones del Tribunal de Revisión.-

El juez hace saber que el IAPL hace informe social no psicológico.-

La Fiscal luego dictamina: que debe ser rechazado el planteo, no mejora argumentos. No debe hacerse lugar.

Toma la palabra y CONSIDERA: en función a lo dictaminado ahora por la Defensa, se pedirá un nuevo informe socio-ambiental para fundar este segundo planteo Fiscal. Para evitar una segunda nulidad de Revisión es pertinente actualizar esa prueba. Se valorarán ambos informes. Lo que no corresponde es dar intervención al IAPL del informe de Morón, porque no es un organismo público que emita dictámenes objetivos. Las partes técnicas podrán hacerlo. Y hacerle saber a la Defensa que podrá acompañarlo a estas actuaciones para ser evaluado en la audiencia.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Hacer lugar parcialmente al requerimiento de la Defensa y ordenar al IAPL que en un plazo no mayor a 48 horas practique amplio informe socio-ambiental en el domicilio del condenado P.A.G. y se expida sobre la presencia de menores en el complejo habitacional, en el domicilio o bien en las inmediaciones en un rango no

menor a 100 metros concurren menores de edad. Debiendo individualizar estas circunstancias. Asimismo, indique cuál es el acompañamiento, quién vive con él y lo ayuda con la vida cotidiana como por ejemplo alimentación, específicamente los referentes. Así como todo otro dato que pueda considerar, en función del delito por el que fue condenado.-

II.- Hacer saber a la Defensa que en el mismo plazo podrá acompañar el informe psicológico particular.-

III.- Fijar nueva fecha de audiencia para continuar con el proceso de revocación de la prisión domiciliaria, por segunda vez instada por el MPF para el día 17 de marzo del 2026 a las 09.00 horas, con las partes técnicas y el condenado.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mí, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8